PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH Y SABAG, QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA COMUNICACIÓN DE LOS MENSAJES RADIALES EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE DERECHOS DE AGUA.
(Boletín N° 5.828-09

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
CÓDIGO DE AGUAS **Art. 131.** Toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros deberá publicarse, a costa del interesado, dentro de **treinta días** contados desde la fecha de su recepción por una sola vez en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, y en forma destacada en un diario de Santiago. Las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana se publicarán, además, en un diario o periódico de la provincia respectiva y si no hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente. La presentación se publicará íntegramente o en un extracto que contendrá, a lo menos, los datos necesarios para su acertada inteligencia. La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de	**PROYECTO DE LEY:** **“Artículo 1°.**- Reemplácense las dos primeras oraciones del inciso cuarto del Artículo 131 del DFL 1122/81, cuya última modificación corresponde a la Ley N° 20.099, por las siguientes: “La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo de 150 días adicionales a los que establece el inciso primero de este	1) Reemplazar, el artículo 1º, por el siguiente: “Artículo 1º.- Sustitúyese, en el primer inciso del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, la expresión “treinta días” por “sesenta días”.	**PROYECTO DE LEY:** **“Artículo 1°.**- Sustituir, en el primer inciso del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, la expresión “treinta días” por “sesenta días”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia. Excepcionalmente el jefe de la oficina del lugar o el Gobernador, según el caso, dispondrá la notificación personal cuando aparezca de manifiesto la individualidad de la o las personas afectadas con la presentación y siempre que el número de éstas no haga dificultosa la medida.	artículo.”		
	Artículo Transitorio.- Las personas naturales que hayan solicitado derechos de aguas, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso cuarto del Artículo 131, tendrán un plazo extraordinario de **120** días a contar de la publicación de la presente ley, a fin de completar el procedimiento legal.”.	2) En el artículo transitorio, agregar después del guarismo “131,” la expresión “del DFL Nº 1.122, de 1981,” y reemplazar el guarismo “120” por “60”.	**Artículo Transitorio**.- Las personas naturales que hayan solicitado derechos de aguas, sin que se les haya presentado oposición y que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 131, del DFL Nº 1.122, de 1981, tendrán un plazo extraordinario de **60** días, a contar de la publicación de la presente ley, a fin de completar el procedimiento legal.”.